



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO	1165
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	CÉSAR AUGUSTO VILLA GIRALDO
INTERESADOS	ELIANA YANET VILLA BECERRA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJA MARIANGEL VILLA VILLA
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00523 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por la señora ELIANA YANET VILLA BECERRA en su condición de representante legal de su hija, la niña MARIANGEL VILLA VILLA, donde es causante el señor CÉSAR AUGUSTO VILLA GIRALDO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. Corregirá el escrito de la demanda, toda vez que de la misma se desprende la intención del interesado de presentar la sucesión por NOTARÍA (párrafo inicial, hecho # 6).
3. Corregirá el escrito de la demanda dirigiéndola al Juez de conocimiento.
4. Aclarará el escrito de la demanda en lo relativo al domicilio del causante, puesto que en el hecho cuarto indicó que el último domicilio fue Medellín, pero luego en la sección "PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA" expresó que el último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá.

5. Si bien en la sección del juramento indicó: *"no hay otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud."* la parte actora indicará si el causante tiene ascendentes y/o hermanos, y si estos iniciaron proceso de sucesión. Lo anterior con el fin de evitar la interposición de otro proceso de sucesión.
6. INDICARÁ si entre la señora ELIANA YANET VILLA BECERRA y el señor CÉSAR AUGUSTO VILLA GIRALDO se formalizó unión marital entre compañeros permanentes. En caso positivo, aportará documento que así lo pruebe.
7. APORTARÁ registro civil de defunción del señor CÉSAR AUGUSTO VILLA GIRALDO. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
8. APORTARÁ registro civil de nacimiento de la niña MARIANGEL VILLA VILLA. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
9. APORTARÁ historial del vehículo de placas MSU383, marca KIA NEW SPORTAGE, modelo 2016.
10. APORTARÁ el avalúo dado al bien que será objeto de partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por ELIANA YANET VILLA BECERRA en su condición de representante legal de su hija, la niña MARIANGEL VILLA VILLA, donde es causante el señor CÉSAR AUGUSTO VILLA GIRALDO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34fcc242720ab4b9f41a1cd5d4c08b46e82ed025e4c3fcb3338a9c65c7c
c9d27**

Documento generado en 17/06/2021 01:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario